



Resolución Jefatural

Nº00164-2010-INIA

14 MAYO 2010

Lima,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA de fecha 09 de abril del 2010, el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, con arreglo a sus atribuciones y conforme a las razones expuestas en los considerandos respectivos, dispuso que a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010, las personas contratadas bajo la modalidad CAS-Contratación Administrativa de Servicios por la Unidad Operativa Estación Experimental Agraria Pucallpa, en cumplimiento a la medida cautelar de reincorporación provisional bajo los alcances de la Ley N° 27803, concedida en la resolución numero diez de fecha 07 de mayo del 2007 expedida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali Expediente N° 0722-2005 del Primer Juzgado Civil de Pucallpa, brindarán sus servicios contractuales en las Unidades Operativas que asumirán la cancelación de sus honorarios profesionales y demás beneficios conforme está ordenado;

Que contra la precitada Resolución Jefatural, las personas cuyos nombres corren aparejados en el artículo segundo de la R.J. N° 000114-2010-INIA, han interpuesto recurso de reconsideración con respaldo legal en el artículo 208º de la Ley N° 27444, por no estar de acuerdo con su contenido y solicitan se la revoque y/o se declare su nulidad de pleno derecho, bajo los argumentos expuestos en sus recursos impugnatorios;

Que la decisión tomada por la Institución en la mencionada Resolución Jefatural, se sustenta en el hecho a que la EEA-Pucallpa, por razones de restricción presupuestal no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir el pago de los honorarios profesionales y demás beneficios que se les otorga a los reincorporados provisionalmente por medida cautelar, hecho que obliga a trasladar de manera temporal a los reincorporados a las diferentes sedes del INIA a nivel nacional, y que les permita percibir con regularidad sus emolumentos y demás beneficios;

Que de otro lado, La Resolución N° 10 de fecha 07 de mayo del 2007, dictada por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, revoca la resolución dos de primera instancia que declaró improcedente la solicitud de medida cautelar, y reformándola declararon fundada la solicitud de medida cautelar, concediendo medida cautelar de reincorporación provisional solicitada por los actores, en los cargos que venían desempeñando en la Estación Experimental Agraria de Pucallpa, y en caso no hubiera presupuesto, ordena que la entidad

emplazada haga uso de todas las facultades contenidas en las normas invocadas y en la ley de presupuesto público para el presente año, ordenando que el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, se constituya en la EEA Pucallpa a efecto de reincorporar provisionalmente a los demandantes citados y suscriba el acta correspondiente:

Que con fecha 25 de mayo del 2007, el personal del Juzgado en cumplimiento al mandato superior en grado, se constituyó en las oficinas administrativas del EEA Pucallpa para llevar adelante el acto procesal de reincorporación provisional, levantándose el Acta respectiva que fue firmada por todos los participantes con el siguiente contenido: que según el mandato judicial, se ordena que la reincorporación se haga en las plazas y niveles en los que fueron cesados, para lo cual se aclara que las plazas que ocuparon los demandantes, fueron suprimidas del CAP de la Institución, y que por ahora no se cuenta con esas plazas, ni otras similares, lo que no resulta posible procederse a la reincorporación conforme lo ha ordenado el superior en grado, y muy al contrario se ha procedido a efectuar las gestiones presupuestales por ante Jefatura para habilitar las plazas, que permitan la reincorporación;

Que en atención al mandato ordenado por el Superior en grado y al acto procesal llevado adelante por el personal del Juzgado con fecha 25 de mayo del 2007, el acto de reincorporación judicial en los términos señalados, no se ha ejecutado, en consecuencia, los demandantes no están legalmente reincorporados en el extremo del mandato superior judicial de la reincorporación provisional, en razón a que es jurídicamente imposible su ejecución por parte del INIA, por no existir plazas vacantes presupuestadas conforme lo señala la ley 27803; sin embargo en el extremo del mismo mandato superior en grado que ordena que en caso no hubiera Presupuesto, se haga uso de todas las facultades contenidas en las normas invocadas, y en la ley del presupuesto público para el presente año para dar cumplimiento a la ley 27803, se ha cumplido;

Que con el Oficio N° 519-2007-INIA-OAJ-DG de fecha 26 de junio de 2007, se solicito al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación del presupuesto para dar cumplimiento al mandato judicial superior en grado conforme al contenido de la Ley 27803 y demás normas modificatorias, respuesta concedida con el Oficio N° 657-2007-EF/76.14 de fecha 19 de octubre de 2007, en el sentido que la ampliación de partida presupuestal constituía una demanda adicional de presupuesto que contraviene lo ordenado por la décima tercera disposición final de la ley N° 28411 que establece que las demandas adicionales de gatos no previstos en la del presupuesto del sector público, deben ser cubiertas por la entidad correspondiente sujetándose estrictamente a los créditos



Resolución Jefatural N°00164-2010-INIA

-3- 14 MAYO 2010
Lima,

resupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto;

Que en tal sentido, el mandato judicial ha sido parcialmente cumplido, y al no existir presupuesto aprobado para crear las plazas correspondientes que permitan la reincorporación provisional de los demandantes, se ha visto por conveniente utilizar una modalidad especial de contratos permitidos por la ley, para sufragar en parte los ingresos económicos de cada uno de ellos, siendo la modalidad mas asequible al mandato judicial, los contratos administrativos de servicios-QAS creados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento correspondiente;

Que el dialogo y la solución inmediata entre los demandante y la Institución, ha estado siempre abierta, de modo que con fecha once de mayo del presente año, según Acta levantada con tal fin, en reunión sostenida en las oficinas administrativas de la Estación Experimental Agraria de Pucallpa, las personas de Oscar Adolfo Dávila Ramírez, Oscar Manuel López Ruiz, Severino Pacaya Yahuarcani, Gilmer Daniel Ochavano Del Aguila, Ignacio Pinedo Armas, y Lino Videira Mozombite, Ing. Edgardo Braul Romero Director de la EEA Pucallpa, Dr. Samuel Enrique Rivera Vásquez Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, y la Dra. Carmen Peña Murillo Asesora de la Jefatura del INIA, **han aceptado los extremos de la Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA** que ordena su destaque de manera temporal a otras Sedes del INIA como lugar de destino, con la opción propuesta en la Carta N° 003-2010-NIA-EEA-Puc/D de escoger su lugar de destino de acuerdo a su conveniencia, según el siguiente detalle: Oscar Adolfo Dávila Ramírez Sede de destino EEA Santa Ana, anexo Quiscas; Oscar Manuel López Ruiz Sede de destino EEA El Porvenir; Severino Pacaya Yahuarcani Sede de destino EEA Santa Ana; Gilmer Daniel Ochavano Del Aguila Sede de destino SEEA Pichanaki; Ignacio Pinedo Armas Sede de destino EEA San Roque; y Lino Videira Mozombite Sede de destino EEA Donoso-Huaral, las que asumirán el pago de sus honorarios y demás beneficios, y para lo cual conforme está expresado en el punto quinto del acta levantada, se desisten del recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA;

Que el artículo 124º del RIT del INIA, señala que los desplazamientos de personal en sus diferentes niveles se efectuaran según las necesidades de la Institución; luego en el artículo 125º se considera desplazamiento de personal, entre otras “ inciso h: Destaque.- desplazamiento temporal de un trabajador para desempeñar funciones similares asignadas por la Institución, seguidamente se indica que estos desplazamientos serán autorizados por Resolución Jefatural y cuando es por necesidad del servicio fuera de su lugar habitual de residencia, serán sufragados por

el Instituto, artículos 126º y 127º;

Que la decisión adoptada en la Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA, es un acto de administración interna de la entidad destinado a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que se encuentran regulados en el ROF y en el RIT del INIA, con sujeción a las disposiciones del título preliminar de la Ley N° 27444 y de las normas que expresamente así lo establecen;

Que del mismo modo, en los contratos administrativos de servicios –CAS, suscritos con los reincorporados por medida cautelar, en la cláusula novena se ha previsto que la entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicios definidas por la entidad;

Que bajo el contexto expuesto, debe modificarse la Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA, únicamente en el extremo en que se señala como sedes de destino las escogidos por la Institución, y declarar que las sedes de destino son las que don Oscar Adolfo Dávila Ramírez, Oscar Manuel López Ruiz, Severino Pacaya Yahuarcani, Gilmer Daniel Ochavano Del Águila, Ignacio Pinedo Armas, y Lino Videira Mozombite han escogido de manera voluntaria;

Que del mismo modo debe tenerse a las personas de Oscar Adolfo Dávila Ramírez, Oscar Manuel López Ruiz, Severino Pacaya Yahuarcani, Gilmer Daniel Ochavano Del Águila, Ignacio Pinedo Armas, y Lino Videira Mozombite por **DESISTIDOS** del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA, conforme esta expresado en el punto quinto del Acta levantada con fecha 11 de mayo del presente año, quedando subsistente todo lo demás que la contiene para las otras personas que se mencionan en el detalle del artículo segundo de la misma;

Estando a lo opinado en el Informe Legal N° 012-2010-INIA-OGAJ-EAPG de fecha 12 de mayo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Jefatural N°00164-2010-INIA

-5-

14 MAYO 2010

Lima,

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- Modificar la Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA, de fecha 09 de abril de 2010, **únicamente** en el extremo en el que, las sedes de destino han sido señaladas por la Institución para las personas de Oscar Adolfo Dávila Ramírez, Oscar Manuel López Ruiz, Severino Pacaya Yahuarcani, Gilmer Daniel Ochavano Del Águila, Ignacio Pinedo Armas, y Lino Videira Mozombite, y **determinar** que las Sedes de destino son las escogidas en forma voluntaria por Oscar Adolfo Dávila Ramírez Sede de destino EEA Santa Ana, anexo Quiscas; Oscar Manuel López Ruiz Sede de destino EEA El Porvenir; Severino Pacaya Yahuarcani Sede de destino EEA Santa Ana; Gilmer Daniel Ochavano Del Águila Sede de destino SEEA Pichanaki; Ignacio Pinedo Armas Sede de destino EEA San Roque; y Lino Videira Mozombite Sede de destino EEA Donoso-Huaral. Las Sedes de destino antes mencionadas, asumirán el pago de las remuneraciones que a cada quien le corresponde y a partir de la fecha en que se reincorporen a sus funciones.

Artículo Segundo .- Tener por desistidos del recurso de reconsideración formulado por Oscar Adolfo Dávila Ramírez, Oscar Manuel López Ruiz, Severino Pacaya Yahuarcani, Gilmer Daniel Ochavano Del Aguila, Ignacio Pinedo Armas, y Lino Videira Mozombite **contra la Resolución Jefatural N° 00114-2010-INIA.**

